

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), en su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 24 de noviembre de 2016.

Vistos para resolver el procedimiento de acceso a la información incluido en el orden del día de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, derivado de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 0632000027016.

RESULTANDOS

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información

Mediante solicitud número 0632000027016, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 9 de noviembre de 2016, el solicitante requirió acceso a la siguiente información:

"Quiero saber cuánto dinero se utilizó en el nuevo puente realizado en Puebla cerca de la VW, quiénes fueron los aportadores del proyecto, cuánto se les pagó a los trabajadores que lo realizaron, cuánto dinero se utilizó en material, de dónde se sacó el dinero con el que se elaboró, y si quedó una deuda externa por la elaboración del mismo. Otros datos para facilitar su localización. Necesito gráficas del dinero utilizado y de como fue utilizado al igual que necesito imágenes de las notas de cada compra."

SEGUNDO. Turno de la solicitud a la unidad administrativa

Con fundamento en los artículos 61, fracciones II y IV, y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia turnó la solicitud materia de la presente resolución, a través del oficio número UTAIP/369/2016 del 9 de noviembre del presente año, a la Dirección General Adjunta de Financiamiento y Asistencia Técnica a Gobiernos y a la Dirección General Adjunta Fiduciaria, a efecto de que en el ámbito de su competencia la atendieran y determinaran lo procedente.

TERCERO. Declaración de incompetencia del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.

A través del oficio número GZC/113100/162/2016, de 15 de noviembre de 2016, y de conformidad con el artículo 65 fracción II de la LFTAIP, la Dirección General Adjunta de

Resolución número (procedimiento): R64/23-Ext/2016
Solicitud de información: 0632000027016

Financiamiento y Asistencia Técnica a Gobiernos, a través de la Gerencia Zona Centro, manifestó la incompetencia del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. para conocer y atender la solicitud de información, en los siguientes términos:

"Sobre el particular, la Dirección General Adjunta de Financiamiento y Asistencia Técnica a Gobiernos es incompetente para conocer y atender la solicitud de información número 0632000027016, toda vez que Banobras, S.N.C. en su carácter de banca de desarrollo, tiene por objeto financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país, y que no se encuentra entre sus facultades, competencias o funciones, realizar obras públicas o llevar el registro del gasto destinado a obras públicas en el Estado de Puebla.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el art. 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a letra señala: (...):

Se orienta al ciudadano a ingresar al sitio oficial en Internet del Estado de Puebla, <http://www.puebla.gob.mx/> para la búsqueda de la información, o bien acudir directamente a las autoridades de la entidad."

A través del oficio número GSPAMAT/152400/187/2016, de 11 de noviembre de 2016, la Dirección General Adjunta Fiduciaria declaró la inexistencia de la información en los archivos de la Dirección de Operación Técnica y de Seguimiento, en los siguientes términos:

"Al respecto, hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales de esta Dirección de Operación Técnica y Seguimiento, no se encontró registro alguno en relación a la información solicitada, por lo que la misma es Inexistente.

No obstante lo anterior y en aras de una mayor transparencia, se orienta al ciudadano a dirigir su solicitud al Gobierno del Estado de Puebla, donde posiblemente puedan atender su requerimiento de información."

CUARTO. Remisión del expediente al Comité de Transparencia

Recibido el oficio de la Dirección General Adjunta de Financiamiento y Asistencia Técnica a Gobiernos, citado en el resultando que antecede, mediante el cual se sometió a consideración de este Comité la incompetencia de BANOBRAS para conocer y atender la solicitud de información. El Secretario Técnico de este órgano de transparencia lo integró al expediente en

el que se actúa, del cual se corrió traslado a sus integrantes, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la declaración de incompetencia de BANOBRAS para conocer y atender la solicitud de información relativa al procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción II de la LGTAIP; 65 fracción II de la LFTAIP.

SEGUNDO. Consideraciones de la Unidad Administrativa para confirmar la incompetencia del sujeto obligado

De acuerdo con la respuesta de la Dirección General Adjunta de Financiamiento y Asistencia Técnica a Gobiernos, esta unidad administrativa es incompetente para conocer y atender la solicitud de información, toda vez que BANOBRAS en su carácter de banca de desarrollo, tiene por objeto financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país, y no se encuentra entre sus facultades, competencias o funciones, realizar obras públicas en el Estado de Puebla o llevar el registro del gasto destinado a obras públicas en el Estado de Puebla. Teniendo en cuenta lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia la **confirmación de la declaración de incompetencia** para conocer y atender la solicitud de información.

De conformidad con lo previsto en el artículo 61, fracción III de la LFTAIP, la Dirección General Adjunta de Financiamiento y Asistencia Técnica a Gobiernos **orientó al solicitante para que dirija su solicitud de información al Gobierno del Estado de Puebla o para que ingrese al sitio oficial en Internet del Estado de Puebla.**

Resolución número (procedimiento): R64/23-Ext/2016
Solicitud de información: 0632000027016

TERCERO. Consideraciones del Comité de Transparencia

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia **confirma la incompetencia de BANOBRAS para conocer y atender la solicitud de información número 0632000027016.**

I. Marco Jurídico Nacional aplicable a la declaración de incompetencia

En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es relativo a la confirmación de incompetencia del sujeto obligado para conocer y atender la solicitud de información, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable para la declaración de incompetencia, concretamente lo previsto en el artículo 6º, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé lo siguiente:

"Artículo 6º.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)"

Asimismo, en los artículos 1º, 3 fracciones VII y IX, 44, fracción II, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se prevé lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

(...)"

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)"

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

(...)"

"Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

(...)

En el mismo sentido, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala en los artículos 1º, 65, fracción II, y 130, lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

"**Artículo 12.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, de conformidad con la normatividad aplicable"

"**Artículo 13.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados."

"**Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados:

(...)"

"**Artículo 130.**

(...)

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita."

En relación con lo antes señalado, los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, establecen lo siguiente:

Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública

"Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para la recepción, procesamiento, trámite de las solicitudes de acceso a la información, que formulen los particulares, así como en su resolución, notificación y la entrega de la información, con excepción de las solicitudes en materia de protección de datos personales.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados que son: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad **en el ámbito federal"**.

"Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien **verificar**

la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia.

Ahora bien, en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, se prevé lo siguiente:

Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos

"Artículo 2o.- La Sociedad, en su carácter de banca de desarrollo, prestará el servicio público de banca y crédito con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, y en especial del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, de acuerdo a los programas sectoriales y regionales y a los planes estatales y municipales, para promover y financiar las actividades y sectores que le son encomendados en la presente Ley.

*"Artículo 3o.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, como institución de banca de desarrollo, **tendrá por objeto financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos**, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.*

(...)"

"Artículo 6o.- La Sociedad, con el fin de procurar la eficiencia y competitividad de los sectores encomendados en el ejercicio de su objeto, estará facultada para:

(...)

*II. **Promover y financiar la dotación de infraestructura, servicios públicos, equipamiento urbano**, así como la modernización y fortalecimiento institucional en Estados y Municipios;*

*III. **Financiar y proporcionar asistencia técnica a los municipios para la formulación, administración y ejecución de sus planes de desarrollo urbano** y para la creación y*

administración de reservas territoriales y ecológicas, así como estructurar y coordinar proyectos de inversión;

(...)

IV. Otorgar asistencia técnica y financiera para la mejor utilización de los recursos crediticios y el desarrollo de las administraciones locales, financiar proyectos de infraestructura y servicios públicos. La Sociedad no podrá administrar obras y servicios públicos realizados con sus financiamientos;

(...)

"Artículo 7o.- Para el cumplimiento de los objetivos a que se refieren los artículos 3o. y 6o. anteriores, la Sociedad podrá:

I. Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito. Las operaciones señaladas en el citado artículo 46, fracciones I y II, las realizará en los términos del artículo 47 de dicho ordenamiento;

(...)

III. Otorgar créditos a los sujetos comprendidos en los ámbitos señalados en el artículo 3o. de la presente Ley;

(...)"

Ahora bien, de acuerdo con el Manual de Organización de la Dirección de Negocios con Gobiernos y Organismos (ahora Dirección General Adjunta de Financiamiento y Asistencia Técnica a Gobiernos), en el cual se establecen los objetivos y funciones de dicha unidad administrativa, resulta relevante mencionar el **objetivo 3** y las funciones asociadas al mismo, a fin de reforzar la incompetencia de BANOBRAS para conocer la solicitud de información:

Manual de Organización de la Dirección de Negocios con Gobiernos y Organismos (ahora Dirección General Adjunta de Financiamiento y Asistencia Técnica a Gobiernos)

"Objetivo 3: Coordinar el otorgamiento, de soluciones técnico-financieras a los gobiernos y organismos de las entidades federativas y de los municipios, focalizadas a problemas específicos, mediante la canalización de recursos disponibles tanto propios como de otras

24 de noviembre

Resolución número (procedimiento): R64/23-Ex/2016

Solicitud de información: 0632000027016

instituciones federales u Organismos Financieros Internacionales (OFI) e Instituciones Financieras Internacionales (IFI)."

"Funciones: 1. Coordinar la estructuración de soluciones técnico-financieras a aquellos gobiernos y organismos que requieran fortalecer su capacidad de gestión administrativa y sus finanzas.

2. Dirigir la asesoría a gobiernos y organismos para fortalecer sus finanzas públicas y su perfil crediticio de largo plazo.

3. Dirigir la asesoría a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en la evaluación, ejecución y seguimiento de acciones de los proyectos de inversión que permitan el fortalecimiento de su infraestructura y servicios públicos.

4. Promover la incorporación de componentes de financiamiento y asistencia técnica de OFI e IFI y otros agentes del exterior a los productos y servicios institucionales, y coordinar los servicios de agencia financiera al Gobierno Federal.

5. Coordinar y supervisar la negociación y contratación de líneas de crédito con organismos financieros internacionales."

Por otra parte, de acuerdo con el Manual de Organización de la Dirección Fiduciaria (actualmente Dirección General Adjunta Fiduciaria), y en particular en lo relativo a la Subdirección de Operación Técnica y Seguimiento (ahora Dirección de Operación Técnica y Seguimiento), en el cual se establecen los objetivos y funciones de dicha unidad administrativa, resultan relevante señalar los **objetivos 2 y 3**, a fin de reforzar la incompetencia de BANOBRAS para conocer la solicitud de información:

Manual de Organización de la Dirección Fiduciaria (actualmente Dirección General Adjunta Fiduciaria)

"Objetivo 2: Coordinar la contratación de obras, servicios, estudios y proyectos necesarios para la construcción de Bienes Concesionados, así como la conservación de infraestructura conforme a los requerimientos que deriven de contratos de esquemas operativos con la iniciativa privada, las políticas y la normatividad aplicable.

(...)

Objetivo 3: Coadyuvar al cumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios de apoyo financiero o de cualquier instrumento jurídico mediante los cuales se hubieran

otorgado apoyos a proyectos de infraestructura con cargo al patrimonio de los negocios fiduciarios de infraestructura administrados por Banobras.

(...)

Con base en lo anterior, la Dirección General Adjunta de Financiamiento y Asistencia Técnica a Gobiernos y la Dirección General Adjunta Fiduciaria son las unidades administrativas relacionadas con la materia de la solicitud de información, sin embargo, dentro de sus funciones, atribuciones y competencias, no se encuentran las relacionadas con realizar obras públicas en el Estado de Puebla o llevar el registro del gasto destinado a obras públicas en el Estado de Puebla

II. Procedencia de la incompetencia

Como se puede advertir, la Dirección General Adjunta de Financiamiento y Asistencia Técnica a Gobiernos, manifestó su incompetencia para atender la solicitud de información, de acuerdo con los argumentos mencionados en el considerando segundo. Por su parte, la Dirección General Adjunta Fiduciaria, manifestó no contar con registro alguno en relación con la información solicitada.

Ahora bien, éste Comité de Transparencia, de acuerdo con lo previsto en el lineamiento vigésimo séptimo de los "*Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*", debe tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificar que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia.

Así las cosas, una vez recibidas y evaluadas las respuestas de las áreas que por sus facultades, competencias y funciones, pudiesen contar con la información solicitada, se tiene no sólo que la obra a la que se refiere la solicitud de información ("nuevo puente realizado en Puebla cerca de la VW") no fue identificada por la Dirección General Adjunta Fiduciaria como un bien concesionado asociado a los negocios fiduciarios de infraestructura administrados por

Resolución número (procedimiento): R64/23-Ext/2016

Solicitud de información: 0632000027016

BANOBRAS, bienes para los que dicha área si resulta competente, y por el contrario, esta unidad administrativa manifestó no contar con registros asociados a tal obra, sino también que la Dirección General Adjunta de Financiamiento y Asistencia Técnica a Gobiernos, manifestó expresamente su incompetencia para conocer y atender la solicitud de información.

En tal virtud, de acuerdo con los fundamentos y motivos expuestos, y teniendo en cuenta que en efecto, no se encuentra entre las facultades, competencias o funciones de BANOBRAS, realizar obras públicas en el Estado de Puebla o llevar el registro del gasto destinado a obras públicas en el Estado de Puebla, este Comité de Transparencia concluye que BANOBRAS carece de competencia para conocer y atender la solicitud de información, y por tanto, lo procedente es **confirmar la declaración de incompetencia.**

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Esté Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el **considerando tercero, se confirma la incompetencia de BANOBRAS para conocer y atender la solicitud de información** materia de la presente resolución.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **se instruye a la Unidad de Transparencia oriente al solicitante para que dirija su solicitud de información al Gobierno del Estado de Puebla.**

CUARTO. Notifíquese la presente resolución, por conducto de la Unidad de Transparencia, al solicitante, a la Dirección General Adjunta Fiduciaria y a la Dirección General Adjunta de Financiamiento y Asistencia Técnica a Gobiernos.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de BANOBRAS.

**Daniel Muñoz Díaz,**

Titular de la Unidad de Transparencia

Octavio Mena Alarcón,

Titular del Órgano Interno de Control

**Christian Pastrana Maciá,**

Director General Adjunto de Administración

